



# Periódico Oficial

GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE NUEVO LEÓN



Monterrey, Nuevo León - Miércoles - 15 de Abril de 2026

— 2 0 2 6 —

NUEVO LEÓN

# PRIMER

# LUGAR

# EN TODO



## Índice

### Sección Quinta



PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN

Registrado como artículo de segunda clase el 18 de septiembre de 1903

Publicaciones ordinarias: **Lunes, Miércoles y Viernes**

# Sumario



## PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN.

DECRETO NÚM. 193. SE REFORMAN LAS FRACCIONES XVII Y XVIII DEL ARTÍCULO 131, Y SE ADICIONA UNA FRACCIÓN XIX AL ARTÍCULO 131 DE LA LEY DE SEGURIDAD PÚBLICA PARA EL ESTADO DE NUEVO LEÓN. ....	3-5
DECRETO NÚM. 194. SE ADICIONA EL ARTÍCULO 29 BIS A LA LEY DE LA INSTITUCIÓN POLICIAL ESTATAL FUERZA CIVIL; Y SE REFORMA LA FRACCIÓN V DEL ARTÍCULO 198 BIS 5 DE LA LEY DE SEGURIDAD PÚBLICA PARA EL ESTADO DE NUEVO LEÓN. ....	6-9
DECRETO NÚM. 195. SE REFORMA EL SEGUNDO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 169 DE LA LEY DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA PARA EL ESTADO Y MUNICIPIOS DE NUEVO LEÓN. ....	10-12



# Periódico Oficial

GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE NUEVO LEÓN





GOBIERNO DEL ESTADO  
DE NUEVO LEÓN  
PODER EJECUTIVO

DR. SAMUEL ALEJANDRO GARCÍA SEPÚLVEDA,  
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y  
SOBERANO DE NUEVO LEÓN, A TODOS SUS  
HABITANTES HAGO SABER: Que el H. Congreso del  
Estado de Nuevo León ha tenido a bien decretar lo que  
sigue:

#### DECRETO

#### NÚMERO 193

**ÚNICO.-** Se REFORMAN las fracciones XVII y XVIII del Artículo 131, y se ADICIONA una fracción XIX al Artículo 131 de la LEY DE SEGURIDAD PÚBLICA PARA EL ESTADO DE NUEVO LEÓN, para quedar como sigue:

#### Artículo 131.- ...

I. a la XVI. ...

XVII. Proceder inmediatamente a la búsqueda y ubicación de una persona reportada por cualquier medio como desaparecida, dando aviso sin dilación alguna a su superior inmediato, para los efectos que haya a lugar;

XVIII. Implementar protocolos de actuación para la atención de crisis psicológicas, intentos de suicidio y otras situaciones que pongan en riesgo la vida de las personas, coordinándose con las instituciones de salud y protección civil; y

XIX. Las demás que señale esta Ley.

#### TRANSITORIO

**ÚNICO.-** El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.





GOBIERNO DEL ESTADO  
DE NUEVO LEÓN  
PODER EJECUTIVO

Por lo tanto, envíese al Ejecutivo del Estado, para su promulgación y publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Dado en el Salón de Sesiones del H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, en Monterrey, su Capital a los nueve días de marzo de dos mil veintiséis.

PRESIDENTA: DIP. ITZEL SOLEDAD CASTILLO ALMANZA; PRIMERA SECRETARIA: DIP. ARMIDA SERRATO FLORES, SEGUNDA SECRETARIA: DIP. GABRIELA GOVEA LÓPEZ.-  
Rúbricas.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento. Dado en el Despacho del Poder Ejecutivo del Estado de Nuevo León, en Monterrey, su Capital, al día 12 de marzo de 2026.

EL C. GOBERNADOR CONSTITUCIONAL  
DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE NUEVO LEÓN

DR. SAMUEL ALEJANDRO GARCÍA SEPÚLVEDA  
(Rúbrica)

EL C. SECRETARIO GENERAL DE  
GOBIERNO

C. SECRETARIO DE SEGURIDAD

LIC. MIGUEL ÁNGEL FLORES SERNA  
(Rúbrica)

MTRO. GERARDO GUADALUPE  
ESCAMILLA VARGAS  
(Rúbrica)

LA PRESENTE HOJA DE FIRMAS CORRESPONDE A LA PROMULGACIÓN DEL DECRETO NÚM. 193 EXPEDIDO POR EL H. CONGRESO DEL ESTADO, LXXVII LEGISLATURA, EN FECHA 09 DE MARZO DE 2026.

2





GOBIERNO DEL ESTADO  
DE NUEVO LEÓN  
PODER EJECUTIVO

LA C. SECRETARIA DE SALUD

DRA. ALMA ROSA MARROQUÍN  
ESCAMILLA  
(Rúbrica)

LA PRESENTE HOJA DE FIRMAS CORRESPONDE A LA PROMULGACIÓN DEL DECRETO NÚM. 193 EXPEDIDO POR EL H. CONGRESO DEL ESTADO, LXXVII LEGISLATURA, EN FECHA 09 DE MARZO DE 2026.

3





GOBIERNO DEL ESTADO  
DE NUEVO LEÓN  
PODER EJECUTIVO

DR. SAMUEL ALEJANDRO GARCÍA SEPÚLVEDA,  
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y  
SOBERANO DE NUEVO LEÓN, A TODOS SUS  
HABITANTES HAGO SABER: Que el H. Congreso del  
Estado de Nuevo León ha tenido a bien decretar lo que  
sigue:

DECRETO

NÚMERO 194

**PRIMERO.-** Se ADICIONA el artículo 29 BIS a la Ley de la Institución Policial Estatal Fuerza Civil, para quedar como sigue:

**Artículo 29 BIS.** No podrá negarse el ingreso, profesionalización, permanencia o promoción en la carrera policial, por la única razón de que el aspirante porte tatuajes o perforaciones.

Se exceptúa lo dispuesto en el párrafo anterior, cuando la portación de tatuajes sea con símbolos que representen un discurso de odio.

**SEGUNDO.-** Se REFORMA la fracción V del artículo 198 Bis 5 de la Ley de Seguridad Pública para el Estado de Nuevo León para quedar como sigue:

**Artículo 198 Bis 5.-** ...

I. a IV. ...





GOBIERNO DEL ESTADO  
DE NUEVO LEÓN  
PODER EJECUTIVO

V. No contar con tatuajes con símbolos que representen un discurso de odio;

VI. a XIV. ...

### TRANSITORIOS

**PRIMERO.-** El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

**SEGUNDO.-** El Ejecutivo del Estado y los Ayuntamientos de los 51 municipios del Estado contarán con un plazo de 60 días contados a partir de la entrada en vigor del presente Decreto, para ajustar sus disposiciones reglamentarias a lo dispuesto por el mismo.

**TERCERO.-** Se deroga cualquier disposición en lo que se oponga a lo preceptuado por el presente Decreto.

Por lo tanto, envíese al Ejecutivo del Estado, para su promulgación y publicación en el Periódico Oficial del Estado.

2





GOBIERNO DEL ESTADO  
DE NUEVO LEÓN  
PODER EJECUTIVO

Dado en el Salón de Sesiones del H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, en Monterrey, su Capital a los nueve días de marzo de dos mil veintiséis.

PRESIDENTA: DIP. ITZEL SOLEDAD CASTILLO ALMANZA; PRIMERA SECRETARIA: DIP. ARMIDA SERRATO FLORES, SEGUNDA SECRETARIA: DIP. GABRIELA GOVEA LÓPEZ.- Rúbricas.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento. Dado en el Despacho del Poder Ejecutivo del Estado de Nuevo León, en Monterrey, su Capital, al día 12 de marzo de 2026.

EL C. GOBERNADOR CONSTITUCIONAL  
DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE NUEVO LEÓN

DR. SAMUEL ALEJANDRO GARCÍA SEPÚLVEDA  
(Rúbrica)

EL C. SECRETARIO GENERAL DE  
GOBIERNO

C. SECRETARIO DE SEGURIDAD

LIC. MIGUEL ÁNGEL FLORES SERNA  
(Rúbrica)

MTRO. GERARDO GUADALUPE  
ESCAMILLA VARGAS  
(Rúbrica)

LA PRESENTE HOJA DE FIRMAS CORRESPONDE A LA PROMULGACIÓN DEL DECRETO NÚM. 194 EXPEDIDO POR EL H. CONGRESO DEL ESTADO, LXXVII LEGISLATURA, EN FECHA 09 DE MARZO DE 2026.

3





GOBIERNO DEL ESTADO  
DE NUEVO LEÓN  
PODER EJECUTIVO

LA C. SECRETARIA DE IGUALDAD E  
INCLUSIÓN

MTRA. MARTHA PATRICIA HERRERA  
GONZÁLEZ  
(Rúbrica)

LA PRESENTE HOJA DE FIRMAS CORRESPONDE A LA PROMULGACIÓN DEL DECRETO NÚM. 194 EXPEDIDO POR EL H. CONGRESO DEL ESTADO, LXXVII LEGISLATURA, EN FECHA 09 DE MARZO DE 2026.

4





GOBIERNO DEL ESTADO  
DE NUEVO LEÓN  
PODER EJECUTIVO

DR. SAMUEL ALEJANDRO GARCÍA SEPÚLVEDA,  
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y  
SOBERANO DE NUEVO LEÓN, A TODOS SUS  
HABITANTES HAGO SABER: Que el H. Congreso del  
Estado de Nuevo León ha tenido a bien decretar lo que  
sigue:

DECRETO

NÚMERO 195

**ÚNICO.-** Se reforma el segundo párrafo del Artículo 169 de la Ley de Justicia Administrativa para el Estado y Municipios de Nuevo León, para quedar como sigue:

**Artículo 169.- ...**

Las partes podrán solicitar la autorización por sí o persona autorizada en los términos del Artículo 34 de esta Ley, el acceso a la página electrónica que para tal efecto tiene el Tribunal de Justicia Administrativa del Estado, debiendo proporcionar el nombre del usuario previamente registrado en la base de datos, con la cual ingresará al Tribunal Virtual Administrativo, lo que les permitirá consultar en forma completa el expediente electrónico e, igualmente, implicará la aceptación expresa del solicitante para que todas las notificaciones, aún las de carácter personal, ordenadas con posterioridad a la fecha en que se le otorgue este tipo de autorización, se tendrán por legalmente practicadas a las quince horas del segundo día que siga a la fecha en que el acuerdo o resolución sea publicado en el sistema del Tribunal Virtual y surtirán sus efectos en los términos de lo previsto por los Artículos 40 y 43 de esta Ley. También podrá solicitarse la autorización para presentar promociones en vía electrónica a través de la página





GOBIERNO DEL ESTADO  
DE NUEVO LEÓN  
PODER EJECUTIVO

de internet del Tribunal Virtual Administrativo. La consulta de expedientes electrónicos, el envío de promociones y notificación por este medio, se ajustarán a los lineamientos de operación para el uso del Tribunal Virtual Administrativo que se establezcan por el Tribunal de Justicia Administrativa del Estado a través del reglamento que para tal efecto se emita. Se excluye de la anterior forma de notificación el emplazamiento a juicio, además de las que el Magistrado considere necesarias.

...

#### Transitorios

**Primero:** El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

**Segundo:** La presente reforma aplicará para los juicios contenciosos administrativos que se inicien con posterioridad a la entrada en vigor del presente Decreto.

2





GOBIERNO DEL ESTADO  
DE NUEVO LEÓN  
PODER EJECUTIVO

Por lo tanto, envíese al Ejecutivo del Estado, para su promulgación y publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Dado en el Salón de Sesiones del H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, en Monterrey, su Capital a los nueve días de marzo de dos mil veintiséis.

PRESIDENTA: DIP. ITZEL SOLEDAD CASTILLO ALMANZA; PRIMERA SECRETARIA: DIP. ARMIDA SERRATO FLORES, SEGUNDA SECRETARIA: DIP. GABRIELA GOVEA LÓPEZ.- Rúbricas.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento. Dado en el Despacho del Poder Ejecutivo del Estado de Nuevo León, en Monterrey, su Capital, al día 12 de marzo de 2026.

EL C. GOBERNADOR CONSTITUCIONAL  
DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE NUEVO LEÓN

DR. SAMUEL ALEJANDRO GARCÍA SEPÚLVEDA  
(Rúbrica)

EL C. SECRETARIO GENERAL DE  
GOBIERNO

LIC. MIGUEL ÁNGEL FLORES SERNA  
(Rúbrica)

LA PRESENTE HOJA DE FIRMAS CORRESPONDE A LA PROMULGACIÓN DEL DECRETO NÚM. 195 EXPEDIDO POR EL H. CONGRESO DEL ESTADO, LXXVII LEGISLATURA, EN FECHA 09 DE MARZO DE 2026.

3





[http://sistec.nl.gob.mx/Transparencia\\_2015\\_LyPOE/Acciones/PeriodicoOficial.aspx](http://sistec.nl.gob.mx/Transparencia_2015_LyPOE/Acciones/PeriodicoOficial.aspx)